CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.**
**LXVI/AUPEN/0304/2019 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad a lo solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, así como a la menor de edad Katherine Estefany Olivas Orduño, a partir de la entrada en vigor de presente Decreto, una pensión mensual de $4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sobresueldo denominado compensación el C. Juan Humberto Olivas Lozoya, quien fuera "AGENTE" de la Fiscalía General del Estado, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado.

Los beneficiarios no tendrán en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Juan

Humberto Olivas Lozoya. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarias indicadas con anterioridad, en caso de que alguna de ellas deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra a la otra beneficiaria, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar; y a la menor de edad Katherine Estefany Olivas Orduño, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre, la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando el nivel de Educación Superior en cumplimiento a la carga curricular establecida por la institución educativa correspondiente.

La pensión otorgada por el concepto de compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Juan Humberto Olivas Lozoya.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para la menor de edad Katherine Estefany Olivas Orduño, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Evelyn Margarita Orduño Molinar y la menor de edad Katherine Estefany Olivas Orduño, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor de la menor de edad Katherine Estefany Olivas Orduño, subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Evelyn Margarita Orduño Molinar, en su calidad de concubina supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o concubinato o, en su caso, deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a las beneficiarias indicadas con anterioridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La pensión otorgada en el presente Decreto, será compatible con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.**
**LXVI/AUPEN/0304/2019 II P.O.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

**DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ**

**SECRETARIA**

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO**